



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

D.6

(11/1988)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE
TARIFICACIÓN – TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE
TELECOMUNICACIÓN

ARRIENDO DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES
DE USO PRIVADO

**PRINCIPIOS GENERALES RELATIVOS AL
SUMINISTRO DE MEDIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIONES A
ORGANIZACIONES ESTABLECIDAS PARA
RESPONDER, EN EL PLANO INTERNACIONAL,
A NECESIDADES ESPECÍFICAS DE SUS
MIEMBROS EN MATERIA DE
COMUNICACIONES**

Reedición de la Recomendación D.6 del CCITT publicada
en el Libro Azul, Fascículo II.1 (1988)

NOTAS

- 1 La Recomendación D.6 del CCITT se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (véase a continuación).
- 2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 2010

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.6

PRINCIPIOS GENERALES RELATIVOS AL SUMINISTRO DE MEDIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES A ORGANIZACIONES ESTABLECIDAS PARA RESPONDER, EN EL PLANO INTERNACIONAL, A NECESIDADES ESPECÍFICAS DE SUS MIEMBROS EN MATERIA DE COMUNICACIONES

(Ginebra, 1980)

Preámbulo

La presente Recomendación contiene los principios generales y las condiciones aplicables al suministro con carácter excepcional de medios internacionales de telecomunicaciones a organizaciones establecidas para responder, en el plano internacional, a las necesidades específicas de sus miembros en materia de comunicaciones.

Reconociendo que las condiciones definidas a continuación se establecen para responder a circunstancias excepcionales, las Administraciones deberán tener en cuenta, en caso de aplicación de la presente Recomendación, que asumen la responsabilidad de proporcionar servicios de telecomunicaciones y deberán desplegar todos sus esfuerzos por satisfacer las necesidades específicas de ciertas categorías de usuarios en el menor tiempo posible instalando servicios públicos o redes especializadas.

La presente Recomendación no se aplica al uso de circuitos arrendados internacionales puestos a disposición de usuarios en base a las disposiciones de las Recomendaciones D.1, D.2 y D.3.

1 Principios generales

1.1 Considerando que la conmutación (de circuitos, de mensajes, de paquetes, etc.) y la transmisión constituyen una función exclusiva de las Administraciones, éstas deberán responder a las necesidades específicas de los clientes facilitándoles una amplia gama de servicios públicos internacionales o estableciendo para ellos redes especializadas.

1.2 No obstante, las Administraciones podrán excepcionalmente y sin perjuicio de la legislación nacional en vigor, proporcionar medios internacionales de telecomunicaciones con miras a una utilización que no podría autorizarse en virtud de las disposiciones de las Recomendaciones D.1, D.2 y D.3 y que los servicios públicos existentes no estarían en condiciones de facilitar. Estos medios podrán ponerse a disposición hasta la instalación de nuevos servicios públicos o de redes especializadas capaces de satisfacer las necesidades justificadas de que se trate, como se especifica en el § 2.4.

1.3 La puesta a disposición de esos medios sólo podrá hacerse en el marco de acuerdos especiales entre las Administraciones interesadas y el cliente. Esos acuerdos precisarán en particular las prestaciones que facilitarán las Administraciones interesadas. Tales prestaciones podrán no limitarse a la puesta a disposición de circuitos sino abarcar también la instalación de facilidades de multiplexación, de concentración o de conmutación.

2 Condiciones que rigen la autorización de estos medios

2.1 Las Administraciones podrán autorizar con carácter excepcional la utilización de los medios puestos a disposición de organizaciones que se hayan establecido para responder en el plano internacional a las necesidades específicas de sus miembros en materia de comunicaciones y a reserva de que esos miembros tengan intereses comunes y ejerzan las mismas actividades en campos distintos de las telecomunicaciones.

2.2 Tal autorización no debería conducir al establecimiento de redes privadas en beneficio de entidades separadas que no satisfagan las condiciones del § 2.1.

2.3 Las Administraciones interesadas podrán fijar de común acuerdo o individualmente las condiciones de utilización de los medios internacionales de telecomunicaciones facilitados a las organizaciones mencionadas.

2.4 La autorización podrá limitarse a un periodo de tiempo determinado. Las Administraciones se reservan el derecho de sustituir los medios puestos a disposición en el marco de esta Recomendación por servicios directamente ofrecidos por ellas cuando tales servicios puedan satisfacer las necesidades expresadas. Esa sustitución sólo podrá hacerse tras consulta con el cliente con el fin de tener la seguridad de que se pueden satisfacer las necesidades técnicas y de explotación expresadas y de organizar un periodo de transición apropiado¹⁾.

¹⁾ Italia ha formulado reservas en lo relativo a la aplicación de las disposiciones de este punto.

2.5 Si la legislación nacional prohíbe poner medios internacionales de telecomunicaciones a disposición de esas organizaciones, la Administración interesada tendrá el derecho de denegar tal autorización a las mismas.

2.6 La puesta a disposición de los medios internacionales de telecomunicaciones mencionados en los § 1.2 y 1.3 dependerá de que se facilite a todas las Administraciones que lo soliciten las informaciones siguientes, entre otras:

- a) equipo técnico que se instalará,
- b) lista de circuitos internacionales que se pondrán a disposición del cliente,
- c) descripción detallada de la utilización prevista de tales circuitos,
- d) lista de usuarios.

2.7 En ciertos casos y tras consultar con la organización en cuestión, las Administraciones podrán exigir que determinados equipos destinados a la explotación de los circuitos de que se trate (por ejemplo, equipos de conmutación, de concentración o de multiplexación):

- a) sean instalados en los locales de la Administración y/o
- b) sean facilitados por la Administración.

2.8 Las Administraciones no responderán en ningún caso de la calidad de transmisión de extremo a extremo de los circuitos facilitados cuando esos circuitos estén interconectados y cuando las propias Administraciones no exploten las diferentes partes de la red.

3 Principios de tarificación

3.1 Los medios internacionales de telecomunicaciones de que se trata se pondrán a disposición contra el pago de tarifas que tendrán en cuenta el volumen de información transmitida, la unidad de medida del tráfico escogida y el origen y destino del tráfico. Las tarifas aplicadas podrán incluir también un elemento fijo habida cuenta del tráfico cursado y de las prestaciones facilitadas por las Administraciones.

Las Administraciones interesadas se reservan el derecho de aplicar una tarifa mínima por los medios suministrados.

3.2 Las Administraciones interesadas determinarán de común acuerdo los métodos de medición del tráfico encaminado por los circuitos, es decir:

- la unidad de medida escogida (por ejemplo, bit, carácter, segmento, mensaje);
- el método de medición del tráfico cursado (registro continuo, muestras).

3.3 La obtención de información relacionada con el componente de utilización de la red (por ejemplo, tiempo, carácter, paquete, etc.) corresponde a las Administraciones que ponen a disposición los medios. No obstante, las Administraciones podrán pedir al cliente que facilite tales datos a efectos de tarificación.

3.4 Las Administraciones interesadas determinarán el nivel de tarifas teniendo en cuenta lo dispuesto en la Recomendación D.5 y ciertos factores tales como la naturaleza de las prestaciones efectuadas a los clientes y las tarifas que puedan fijarse para los servicios públicos internacionales.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación